



SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

RESOLUCIÓN NUMERO 20114100000755 DE

(18-02-2011)

Por medio del cual se conceden vacaciones colectivas a los funcionarios de la
Superintendencia de la Economía Solidaria

EL SUPERINTENDENTE DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas en los numerales 3° y 12° del
Artículo 5° del Decreto 186 de 2004 y artículo 36 del Decreto Ley 2150 de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 8 del Decreto Ley 1045 de 1978, los empleados públicos y trabajadores oficiales tienen derecho a quince (15) días hábiles de vacaciones por cada año de servicios.

Que el artículo 9 íbidem expresa: *“Salvo disposición en contrario, las vacaciones serán concedidas por resolución del jefe del organismo o de los funcionarios en quienes él delegue tal atribución.”*

Que de conformidad con el artículo 12 íbidem las vacaciones deben concederse por quien corresponde, oficiosamente o a solicitud del interesado, dentro del año siguiente a la fecha en que se cause el derecho a disfrutarlas.

Que el artículo 19 del Decreto Ley 1045 de 1978, modificado por el artículo 36 del Decreto Ley 2150 de 1995, establece que: *“Para conceder vacaciones colectivas bastará la autorización de los ministros, directores de departamentos administrativos, superintendentes, directores de establecimientos públicos, gerentes de empresas industriales y comerciales y los jefes de unidades administrativas especiales.”*

Que en virtud de dicha disposición,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder vacaciones colectivas a los funcionarios de la Superintendencia de la Economía Solidaria que se relacionen en acto administrativo posterior acorde con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución, durante el período comprendido entre el 19 de diciembre de 2011 y el 6 de enero de 2012; debiéndose éstos reintegrarse a sus labores ordinarias el día 10 de enero de 2012.

PARAGRAFO: El Secretario General, mediante acto administrativo, deberá establecer el listado de funcionarios que saldrán a vacaciones colectivas, discriminando los funcionarios que han cumplido el año de servicio y los que no lo han cumplido.

Continuación de la Resolución por la cual se conceden vacaciones colectivas a los funcionarios de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

En relación con los funcionarios que no hayan cumplido el año de servicio, para la fecha que inicien el disfrute de las vacaciones colectivas, se les aplicará lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto Ley 1045 de 1978, esto es: *“cuando se conceden vacaciones colectivas, aquellos servidores públicos que no hayan completado el año continuo de servicio autorizaran por escrito al respectivo pagador de la entidad para que, en caso de que su retiro se cause antes de completar el año de labor, se descuente de sus emolumentos y prestaciones el valor recibido por descuento vacacional y prima de vacaciones.”*

ARTÍCULO SEGUNDO: Suspender los términos de todas las actuaciones administrativas y jurisdiccionales (cobro coactivo) derivadas de las funciones propias de la Superintendencia de la Economía Solidaria, durante el tiempo en que ésta se encuentre en vacaciones colectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a los funcionarios de de la entidad, a las organizaciones supervisadas y al público en general, a través de los medios de comunicación que disponga la Superintendencia.

PARÁGRAFO. A la Presidencia de la República, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Constitucional, Consejo de Estado, Corte Suprema de Justicia, Fiscalía General de la Nación, Procuraduría General de la Nación, Comisión Nacional del Servicio, Contraloría General de la República; Contaduría General de la Nación, Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas (FOGACOO), Tribunal Contencioso Administrativo de Cundinamarca, y al Departamento Administrativo de la Función Pública, se les dará a conocer mediante comunicación escrita.

La presente resolución se publicará en el Diario Oficial y en un diario de amplia circulación nacional.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 18-02-2011

ENRIQUE VALDERRAMA JARAMILLO

Superintendente